

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**11914** *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra B, de la finca número 59 de la avenida de Bruselas, de Madrid, de don Alfredo Perucho Costero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3568/1963-F, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfredo Perucho Costero, de la vivienda sita en piso 1.º, letra B, de la finca número 59 de la avenida de Bruselas, —Parque de las Avenidas—, de esta capital;

Resultando que el señor Perucho Costero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Julio Albi Ageró, con fecha 22 de enero de 1971, bajo el número 245 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.» (C.I.O.H.S.A.), la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 31 del libro antiguo 1.311 moderno del archivo, finca número 44.384, inscripción tercera;

Resultando que, con fecha 30 de abril de 1963, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 14 de abril de 1966, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, asimismo no consta se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra B, de la finca número 59, de la avenida de Bruselas —Parque de las Avenidas—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Alfredo Perucho Costero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11915** *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Móstoles número 3, esquina a la de Independencia, en Natahoyo-Gijón (Asturias), de don José Ramón Rodríguez Menéndez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-I-62/56, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Ramón Rodríguez Menéndez, de la vivienda sita en la calle Móstoles, número 3, esquina a la de Independencia, de Natahoyo-Gijón (Asturias);

Resultando que el señor Rodríguez Menéndez, mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada ante el Notario de Gijón, don José Ramón Penzol Lavandera, de fecha 10 de febrero de 1960, bajo el número 181 de su protocolo, inscribió como obra nueva la finca anteriormente descrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 445 del Ayuntamiento de Gijón, folio 13, finca número 26.805, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1956 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 8 de abril de 1956

su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Móstoles número 3, esquina a la de Independencia, en Natahoyo-Gijón (Asturias) solicitada por su propietario don José Ramón Rodríguez Menéndez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11916** *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 5, de Madrid, de don Antonio Gamboa Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Gamboa Sánchez, de la vivienda sita en la calle del Doctor Bobillo, número 5, de esta capital;

Resultando que el señor Gamboa Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Germán Pérez-Olivares y Gavira, con fecha 29 de mayo de 1962, bajo el número 476 de su protocolo, adquirió, por compra, a la precitada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid —hoy número 6—, en el tomo 1.146, libro 302 de la sección 2.ª, 422 moderno, folio 201, finca número 6.484, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 5, de esta capital, solicitada por su propietario don Antonio Gamboa Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.